



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FRANCISCO LEVI DUQUE SERNA
Demandados: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
Int. Litis x Pas.: FONDO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00264-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agrega al proceso la solicitud de notificación, el certificado del estado actual de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, así como el poder otorgado por escritura pública 507, a la abogada PAULA ANDREA RAMÍREZ RUIZ, allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia; así mismo se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo anterior se tiene notificada por conducta concluyente a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA del presente auto. Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte INTEGRANTE DE LA LITIS POR PASIVA, a la doctora PAULA ANDREA RAMÍREZ RUIZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 212.099, del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del poder otorgado anexada al proceso; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino

de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos al mencionado apoderado a través del correo electronicopaularamirez.abogada@yahoo.es perteneciente a la apoderada y al correo notificacionesjudiciales@udea.edu.co indicados en la solicitud de la notificación. A partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda.

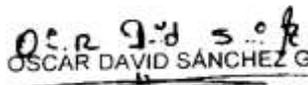
NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 59 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 6 de mayo de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario